

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAP.	PRESUPUESTO	P.MODIFICADO	IN.REMANENTE	P.DEFINITIVO
1	13.064.984,00	13.064.984,00	0,00	13.064.984,00
2	16.262.768,92	16.262.768,92	0,00	16.262.768,92
3	3.314.207,73	3.314.207,73	0,00	3.314.207,73
4	174.898.544,63	174.898.544,63	4.426.840,21	179.325.384,84
5	1.295.915,00	1.295.915,00	0,00	1.295.915,00
6	242.000,00	242.000,00	0,00	242.000,00
7	12.378.324,44	12.378.324,44	10.909.537,23	23.287.861,67
8	25.839.741,16	25.839.741,16	15.418.574,29	41.258.315,45
9	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	247.296.485,88	247.296.485,88	30.754.951,73	278.051.437,61

Málaga, 26 de noviembre de 2013.

La Vicepresidenta 1.ª, María Francisca Caracuel García.

15413/13

A n u n c i o

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169, 177 y ss. de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (Texto Refundido RDL 2/2004), y art. 38 del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público que la modificación parcial de las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2013, en cuanto a la redacción del apartado 4.º de la Base 38.ª: Remuneraciones, gastos de locomoción y dietas miembros de la Corporación, y el cambio de denominación del subprograma 230B0 "Centro Social Alhaurín el Grande" por el de "Centro de Servicios Sociales Comunitarios" del Presupuesto para 2013, todo ello del Presupuesto General de la Diputación para el año 2013, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de 16 de octubre de 2013, se consideran definitivamente aprobados, al haber transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Málaga, 25 de noviembre de 2013.

La Vicepresidenta 1.ª, firmado: María Francisca Caracuel García.

15372/13

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ALHAURÍN DE LA TORRE

A n u n c i o

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2013, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Concesión Directa de Subvenciones para Paliar Dificultades Económicas en el Ámbito de los Servicios Sociales. Publicado anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 196, de 14 de octubre de 2013, no se han presentado alegaciones en el periodo de exposición pública, por lo que se entiende definitivamente aprobada dicha ordenanza, cuyo texto es el siguiente y que entrará en vigor el mismo día de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DIRECTA
DE SUBVENCIONES PARA PALIAR DIFICULTADES ECONÓMICAS
EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, que se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. No obstante, la citada ley, en su artículo 22.2.c), establece que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa

aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. La normativa reguladora de dicha resolución, como expresión de la potestad reglamentaria de las Corporaciones Locales, debe adoptar la forma de ordenanza, y contendrá, al menos los extremos especificados en el artículo 28.3 de dicha ley.

Las subvenciones que se enmarcan en la presente ordenanza se vinculan a la concurrencia de una situación por los beneficiarios, motivo por el que no es precisa su concurrencia con otros beneficiarios, al tener todos ellos derecho a su percepción siempre que cumplan los requisitos establecidos en esta norma. Esta circunstancia justifica el otorgamiento de las subvenciones en régimen de concesión directa.

Del mismo modo concurren circunstancias de orden social y de interés público que motivan la elección de este procedimiento de concesión ya que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios en su artículo 25, letra k) competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y inserción social, siempre dentro del marco de la normativa de superior rango.

En nuestro municipio desde hace unos años las ayudas tramitadas en el área de Servicios Sociales se enmarcan en el "Programa de prestaciones complementarias 2013" que recoge las ayudas económicas familiares y las ayudas de Compensación de rentas.

Las ayudas económicas familiares van destinadas a mitigar los efectos de la situación económica sobre familias con menores a cargo, para garantizar la atención a estos. En el año 2012 se concedieron un total de 235 ayudas. En la actualidad ya se ha superado la cifra anterior y la convocatoria sigue vigente con una previsión de aumento del 45% con respecto al año anterior.

Las ayudas de compensación de rentas van destinadas a restituir en parte el gasto realizado por jubilados y pensionistas con rentas inferiores a 1,6 IPREM tras pagar el IBI del año anterior.

El objetivo de ambos programas es ayudar a los vecinos de nuestro municipio desfavorecidos social y económicamente.

Por otro lado, también desde Servicios Sociales se facilitan ayudas por razones humanitarias perentorias a personas físicas que carezcan de medios económicos para la subsistencia mínima: Son las ayudas de Emergencia Social. La demanda y concesión de dichas ayudas ha aumentado un 80% con respecto al ejercicio 2012.

Otro dato cuantitativo es que, en el 2013, la demanda de atención por parte del Centro de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre ha aumentado un 20% con respecto a la misma fecha del año anterior.

Estos datos reflejan la difícil situación socio-económica-laboral que afectan a las familias del municipio y la necesidad de dar respuestas para garantizar unas condiciones mínimas de supervivencia, habitabilidad y alimento.

Es tras el estudio detenido de las solicitudes de ayuda y de las consultas con nuestros asistentes sociales que hemos constatado en la Concejalía de Servicios Sociales la necesidad de extender las 3 ayudas municipales enumeradas a 4 nuevas líneas de actuación, que también han contado con la iniciativa de otras Concejalías, por lo que se han propuesto su nueva inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones 2014-2016.

Las líneas fundamentales del plan estratégico son:

1. Incrementar la dotación económica para las ayudas destinadas a paliar las dificultades económicas de la población, garantizar la permanencia en su medio habitual, evitando situaciones de desarraigo y proteger a las familias en situación de precariedad económica y social, y que se han venido gestionado por el Área de Servicios Sociales en régimen de concurrencia competitiva tras la evaluación de todas las solicitudes de las 3 líneas de actuación lo que ha derivado en el incremento de la carga de trabajo social de nuestra Concejalía.

2. Extender a nuevas situaciones de ayuda excepcionales para los ejercicios presupuestarios que se detallan y que se materializan en 4 nuevas líneas de acción para favorecer a familias que excepcionalmente requieren de la protección pública no por la evaluación individualizada de sus niveles de renta priorizándolos respecto a otros solicitantes sino porque todos los solicitantes pertenecen a un colectivo con unas circunstancias singularizadas por haber sufrido una merma en su capacidad económica por el incremento en su presión fiscal derivado de modificaciones normativas y para los que tratamos de resarcirles en parte el pago previo de tributos. También se hace preciso resaltar que aunque tienen como elemento funcional la referencia a un tributo, en ningún caso, se tratan de exenciones o bonificaciones a los mismos ya que para ser beneficiario está obligado a previamente haber pagado los mismos y por lo tanto entran dentro del concepto de gasto subvencionable al amparo del artículo 31.8 de la Ley General Tributaria y de la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 1994 que posibilita “aquellos beneficios que sólo guardan con el impuesto una simple relación de referencia funcional, es decir, que se establecen u operan en función del impuesto, pero sin integrarse de suyo, en su propia estructura, resultando así marginales al mismo, como elementos extrínsecos que actúan desde fuera de su ámbito, por más que, en último término, puedan redundar, en favor del sujeto pasivo, eliminando o atenuando—desde un punto de vista meramente económico—el gravamen impositivo que, en principio y bajo las perspectiva estrictamente fiscal, no deja de alcanzarle. Estos beneficios, en cuanto ajenos, de suyo, al ámbito del Impuesto, también lo son a la operación liquidatoria del mismo, sin perjuicio de las consecuencias favorables para el contribuyente que, al margen de ella, hayan de producir antes o después de la propia liquidación.”

Este Plan estratégico está condicionado por el principio de estabilidad presupuestaria y por tanto a los ejercicios presupuestarios y créditos que se reflejen en cada convocatoria en concreto.

Las razones de interés público que justifican la adopción de estas medidas extraordinarias de las 4 nuevas líneas de actuación que se incluyen dentro de esta ordenanza de concesión directa, justificadas por orden cronológico de su regulación normativa, son:

Uno. *Ayuda a beneficiarios de los programas autonómicos de rehabilitación de vivienda y de adecuación funcional básica de vivienda y otros programas municipales de vivienda*

El programa concertado de vivienda y suelo de la Junta de Andalucía 2008-2012, aprobado mediante Decreto 395/2008, de 24 de junio, designó Alhaurín de la Torre como municipio declarado de rehabilitación autonómica. Muchas familias solicitaron acogerse a dichos programas y una vez que resultan beneficiarios en atención a sus circunstancias socio económicas han de solicitar las licencias municipales pertinentes y por lo tanto afrontar el pago de la tasa de licencia de obras y del ICIO e iniciar la obra para poder percibir parte de la ayuda de la Junta de Andalucía. Pues bien, los beneficiarios del programa en el ejercicio de 2008 van a ser en estos meses retomados por la Junta de Andalucía, justo en el momento en que aún persiste la grave crisis económica por lo que este retraso administrativo les repercute negativamente ya que sus circunstancias sociales se hayan aún más mermadas y es la causa que justifica el interés social de este Ayuntamiento de ayudarles.

Dos. *Ayudas al primer establecimiento de negocios por emprendedores y micro empresas*

El 26 de julio de 2013 se aprobó la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, en cuyo preámbulo, se justifica:

“Dentro del tejido empresarial español, destacan por su importancia cuantitativa y cualitativa las pymes y los autónomos. Los estudios demuestran que precisamente estep tipo de empresas y emprendedores constituyen uno de los principales motores para dinamizar la economía española, dada su capacidad de generar de empleo y su potencial de creación de valor. No obstante, durante los últimos años, estos agentes económicos han registrado un descenso de la actividad económica en un entorno laboral, fiscal, regulatorio y financiero que ha mermado su capacidad de adaptación a los cambios. Además, se vienen enfrentando a una dependencia estructural de la financiación de origen bancario que puede limitar, en circunstancias como las actuales, su capacidad de impulsar ganancias de productividad y optimizar los recursos.

Por ello, es imprescindible que desde las administraciones públicas se potencie y se facilite la iniciativa empresarial, especialmente en la coyuntura económica actual. Es necesario el establecimiento de un entorno que promueva la cultura emprendedora, así como la creación y desarrollo de proyectos empresariales generadores de empleo y de valor añadido”.

(...) Concretamente en el capítulo II rubricado “incentivos fiscales” regula beneficios en los impuestos estatales que son el Impuesto sobre sociedades y en el IRPF con efectos retroactivos al 1 de enero de 2013.

Considerando el mandato a las Administraciones Públicas que contiene el preámbulo y dado que para ejercer esas actividades económicas precisa de licencia municipal de apertura, este ayuntamiento también quiere que esta actividad de fomento del tejido empresarial se aplique a todas aquellas nuevas aperturas desde el 1 de enero de 2013 por lo que se justifica el interés social de ayudarlas vía subvención.

Tres. *Ayudas a estudiantes jóvenes. Curso académico 2013/2014*

Tras la publicación de la resolución de 13 de agosto, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación profesional y Universidades, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2013-2014, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios, es evidente que este nuevo baremo más restrictivo puede conllevar la reducción o la pérdida de las ayudas económicas para determinados estudiantes que residen en Alhaurín de la Torre conforme a los criterios de notas del pasado año académico que desconocían hasta el pasado agosto su variación por lo que exclusivamente para atenuar

este impacto y para el año académico 2013/2014 se justifica el interés social de esta ayuda.

Cuatro. Ayudas para compensar los perjuicios económicos derivados de la revisión de la ponencia catastral

El pasado 5 de septiembre finalizaba el pago en voluntaria del recibo del IBI de 2013 y muchos vecinos han acudido a los servicios sociales solicitando ayudas por primera vez para poder pagarlo porque les suponía una subida inesperada respecto de los del 2012 derivado de que la ponencia de valores entró en vigor el 1 de enero de 2010.

Aunque este Ayuntamiento durante 3 años procuró amortiguar los efectos de esa revisión catastral mediante un mecanismo tributario de bonificación prevista en el artículo 74.2 TRLRHL así como con dos bajadas de tipo impositivo del IBI urbana que son las que permitían que la recaudación por IBI de todo el municipio se mantuviera en los mismos niveles en el 2012 y en el 2013. Lo cierto es que la distribución interna de ese montante entre los objetos tributarios se modificó con la Ponencia de Valores y aunque hay 4.500 viviendas que han bajado su recibo, el resto ha visto subido su valor en unos momentos en los que la crisis económica es tremenda y en lo que es evidente la caída del mercado inmobiliario.

Sin embargo, la ley catastral no permite solicitar una nueva ponencia de valores catastrales hasta el 2015 y no son posibles mecanismos tributarios que por ser universales como la bajada del tipo impositivo o el coeficiente reductor ya ha informado la Comisión ejecutiva de la FEMP que no corrige las “singularidades extremas de algunos municipios, particularmente preocupados en estos momentos, porque sus valores catastrales exceden notablemente de los valores medios de su entorno”.

El propio Defensor del Pueblo en su informe del 2012 sobre “La realidad catastral en España” expresamente habla de la infracción del artículo 31 de la Constitución con el siguiente argumentario:

“El catastro, y en concreto el valor catastral asignado a los inmuebles, afecta a todos los ciudadanos, sin embargo éstos no son conscientes de ello hasta el momento en que produce todas sus consecuencias mediante la liquidación de los diferentes tributos.

El sistema fiscal español que tiene su fundamento en el artículo 31 de la Constitución basa la tributación en la capacidad económica de los sujetos a que va dirigido, lo que supone su aptitud para contribuir al sostenimiento de los gastos públicos. Se trata de buscar la riqueza allí donde la hay y gravar la misma. En este sentido el valor catastral constituye una manifestación de la capacidad económica de los contribuyentes, aunque como se ha señalado anteriormente cabría preguntarse hasta qué punto la titularidad de un bien inmueble es representativa de la capacidad económica. La respuesta a esta cuestión no se puede desligar del elemento temporal, pues realmente la tenencia de un bien inmueble, sobre todo en el caso de la vivienda habitual, es reflejo de riqueza en un momento de la vida. Las personas suelen adquirir sus viviendas cuando sus rentas alcanzan un determinado nivel, que generalmente no se mantiene en el tiempo, en otras palabras, se compran su residencia cuando están en activo y la mantienen durante su jubilación.

Como ya se ha apuntado a lo largo de este trabajo, el valor catastral se ha convertido en el referente para diferentes tributos, tanto locales, autonómicos como estatales. A nivel local, el más conocido y fácilmente identificable es el impuesto sobre bienes e inmuebles (IBI), cuya base imponible coincide exactamente con el valor catastral. Además, entre los impuestos locales, se encuentra también el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IVTNU). Entre los tributos cedidos a las comunidades autónomas el valor catastral tiene su reflejo en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, además del ahora recuperado Impuesto sobre el Patrimonio, y en el ámbito estatal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto de Sociedades y el Impuesto sobre el Valor Añadido; en general, el valor catastral sirve como aplicación directa, constituyéndose en base imponible o bien como valor de referencia para estos impuestos.

En los dos impuestos locales (IBI e I VTNU o “plusvalía”) coincide el valor catastral con la base imponible. Estos impuestos tienen una gran incidencia en el número de quejas recibidas en la Institución respecto de la disconformidad en el establecimiento del valor, especialmente en las ponencias posteriores a año 2005, pero sobre todo en las que utilizaron valores tomados como muestras de mercado en los ejercicios 2006 a 2008, momentos de auge de precios, ya que la entrada en vigor de las ponencias demoraba hasta el año posterior la aplicación del Impuesto de Bienes Inmuebles. Es más, en aquellas poblaciones en las que dicho impuesto se cobra en los dos últimos trimestres del ejercicio puede llegar a transcurrir entre un año y un año y medio desde la comunicación del valor catastral hasta que el contribuyente puede apreciar las consecuencias del mismo.

En el caso del impuesto sobre bienes inmuebles lo que se grava es la mera titularidad del inmueble así como determinadas figuras que implican disfrute, aunque la titularidad sea pública, como en las concesiones administrativas, mientras que en el Impuesto sobre el Incremento de los terrenos de naturaleza urbana se grava el supuesto beneficio que se pone de manifiesto por la transmisión del inmueble, ya sea con carácter oneroso o lucrativo. Tanto en uno como en otro supuesto se han realizado algunas actuaciones por parte del Defensor del Pueblo, cuando se han detectado desviaciones del propósito inicial de la norma.

Como ejemplo del primero, se ha investigado la realización de ponencias asignando valores muy superiores a los que el mercado ofrecía en el momento en que los valores entran en vigor o, en algunos casos, se notifica el valor catastral. En todas esas ocasiones se ha señalado que frente al estatismo del valor administrativo, el dinamismo que impone el mercado y el normal juego de oferta y demanda pueden desvirtuar el valor real del inmueble, que es lo que tanto la Constitución española como las normas aplicables al caso (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto fundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) pretenden gravar como una manifestación de riqueza. En algunos supuestos los ciudadanos que acudían a la Institución eran pensionistas que cobraban pensiones no contributivas, y que se encontraban en una situación difícil de afrontar, pues su único inmueble en propiedad constituía su domicilio habitual, y el cambio de planeamiento municipal o el incremento de precios experimentado por el mercado había establecido un valor que repercutía de forma inmediata en el IBI, y que les obligaba a destinar hasta cinco mensualidades de pensión a su pago. Esta situación es contraria a la Constitución española que en su artículo 31.1 in fine expresa que el sistema tributario tiene que ser justo y se inspira en los principios de “igualdad y progresividad” sin que, en ningún caso, pueda llegar a ser confiscatorio. Además no hay que olvidar que el mismo artículo 31 en su apartado 2 se dispone la asignación equitativa del gasto público.”

Tras este expositivo, concluye el Defensor del Pueblo con las siguientes recomendaciones:

“Entre los derechos de los ciudadanos reconocidos en la Constitución está el derecho a un sistema tributario justo, basado en el principio de contribución en relación con la capacidad económica de cada uno que, además, tiene que ser actual, es decir, tiene que existir capacidad de pago. La asignación del valor catastral a los bienes inmuebles implica el reconocimiento de la capacidad económica a sus titulares, y los ciudadanos sólo pueden oponerse al mismo mediante recurso, acompañado de medios técnicos y dictámenes periciales, con el coste que ello supone.

A continuación, se señalan los aspectos del procedimiento de valoración catastral que se apartan de dichos principios, que deberían hacer reflexionar sobre su modificación o, al menos, introducir los cambios suficientes que aproximen el concepto de valor catastral, con la aplicación fundamentalmente fiscal que va a tener, al sistema tributario justo.

(...) 2) El controvertido concepto de “valor de mercado” como un reflejo de la realidad socioeconómica es un dato variable y dinámico, que no casa bien con los conceptos y estatismos de los procedimientos administrativos que, como hemos podido comprobar, tienen vocación

de pertenencia, ya que se mantienen durante diez años unos valores que pueden haber sido alterados en la toma de muestras de mercado, por circunstancias especulativas o coyunturales que no cumplen con la pretensión de que se tribute por la riqueza que cada contribuyente tenga disponible, o por las expectativas razonables de alcanzarla”.

Así pues, desde servicios sociales, al menos proponemos que se ayude al colectivo de familias para las que se incrementa su recibo de padrón del IBI respecto del de 2012 por causa de la revisión catastral. Esta es una medida social y redistributiva de ese montante global de IBI respetando siempre el marco del principio de estabilidad presupuestaria y exigiendo la recaudación previa del impuesto. En definitiva, es una ampliación del programa de compensación de rentas con el mismo tope de ayudas de 600 euros a un colectivo singularizado y nunca se trata de una subvención generalizada que incumpliría la configuración del tributo.

Artículo 1. Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto autorizar la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito de los servicios sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, así como establecer sus normas reguladoras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 y 3 de dicha ley, atendiendo a la singularidad derivada de circunstancias excepcionales que concurren en los beneficiarios, y que permiten apreciar la concurrencia de razones de interés público, económico y social. Asimismo, la vinculación directa del derecho a obtener la subvención a la concurrencia de una determinada situación por el beneficiario sin que sea preciso la tramitación de un procedimiento de concurrencia competitiva, justifica igualmente la elección del presente procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones contenidas en la presente norma.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación

Las subvenciones y ayudas a las que le será de aplicación esta ordenanza son las siguientes:

- Subvenciones para rehabilitación de vivienda para beneficiarios de los programas de adecuación funcional básica y rehabilitación autonómica y programa municipal de vivienda.
- Subvenciones de actividades emprendedoras para autónomos o microempresas.
- Subvenciones para jóvenes estudiantes que hayan perdido o reducido su beca como consecuencia del cambio de los criterios de nota para el año académico 2013/2014.
- Subvenciones para compensar a las familias los perjuicios económicos derivados de la ponencia de valores.

Artículo 3. Régimen jurídico

1. Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en esta ordenanza, por las previsiones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de dicha ley. En todo lo no previsto en la normativa referenciada, y en cuanto resulte compatible con la misma, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

2. Del mismo modo, las presentes subvenciones serán objeto de convocatoria, las cuales establecerán la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan, pudiendo regular aquellos aspectos relacionados con las subvenciones, en cuanto no se opongan a lo establecido en las señaladas en el apartado

3. Corresponde aprobar la Convocatoria a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 4. Financiación

El programa se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias de los estados de gastos de los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre asignadas para dicho fin.

No se otorgarán ayudas por cuantía superior al crédito consignado en las aplicaciones presupuestarias asignadas en cada ejercicio.

Artículo 5. Beneficiarios por modalidades de ayuda. Cuantía y pago

No podrán obtener la condición de beneficiario o beneficiaria de las ayudas reguladas en la presente ordenanza las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias reflejadas en los artículos 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

Las presentes subvenciones podrán ser solicitadas por aquellos contribuyentes que hayan abonado previamente los tributos reflejados en la correspondiente convocatoria.

Uno. *Ayuda a beneficiarios de los programas autonómicos de rehabilitación de vivienda y de adecuación funcional básica de vivienda y otros programas municipales de vivienda*

Podrán solicitarse por las personas físicas empadronadas que hayan abonado con carácter previo a la convocatoria la tasa por licencia de actuaciones urbanísticas y el impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras por ser beneficiarios de los programas de adecuación funcional básica y rehabilitación autonómica así como el programa municipal de vivienda.

CUANTÍA: Hasta el 40% del importe de los tributos abonados con el límite del crédito presupuestario que conste en su convocatoria.

PAGO: Se concretará en la respectiva convocatoria.

Dos. *Ayudas al primer establecimiento de negocios por emprendedores y micro empresas*

Podrán solicitarse por las personas físicas empadronadas o jurídicas que hayan abonado con carácter previo a la convocatoria la tasa por licencia de apertura correspondiente a una actividad desarrollada como autónomo o microempresa (Recomendación 2003/361/CE de la Comisión Europea) cuando provengan exclusivamente de aperturas de instalaciones para dar comienzo a las actividades con carácter permanente o temporal. No serán subvencionables las variaciones o ampliaciones de las actividades desarrolladas en el establecimiento o cualquier alteración de otra índole que se lleve a cabo en los mismos.

CUANTÍA: Hasta el 40% del importe de los tributos abonados con el límite del crédito presupuestario que conste en su convocatoria.

PAGO: Se concretará en la respectiva convocatoria.

Tres. *Ayudas a estudiantes jóvenes. Curso académico 2013/2014*

Podrán solicitarse por los jóvenes empadronados en Alhaurín de la Torre que hayan visto reducido o perdido sus becas con motivo de la ampliación del umbral de requisito académico para el 2013/2014 introducida por la Resolución de 13 de agosto de la Secretaría de Estado, Formación Profesional y Universidades.

CUANTÍA: Hasta el 40% del importe de la beca reducida previo abono de las tasas académicas y un máximo de 300 euros por beneficiario, con el límite del crédito presupuestario que conste en su convocatoria.

PAGO: Se concretará en la respectiva convocatoria.

Cuatro. *Ayudas para compensar los perjuicios económicos derivados de la revisión de la ponencia catastral*

Podrá solicitarse por las personas físicas titulares de bienes inmuebles con uso catastral V que sufran el efecto de la revisión catastral ya que hayan abonado los recibos del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles con un incremento de la cuota líquida respecto al del 2012.

CUANTÍA: Su montante global se fijará en el crédito presupuestario que conste en su convocatoria.

Para cada objeto tributario, el importe de la subvención es variable puesto que se calcula por la suma de las siguientes cantidades:

- Por un lado, el 40% del incremento del recibo del 2013 respecto del 2012, con un máximo de 300 euros.
- Por otro lado el importe que resulte para que la carga fiscal neta (recibo del 2013-anterior ayuda del 40%) se mantenga en el 2014, con un máximo de 300 euros.

En todo caso, para cada objeto tributario se fijará el importe máximo de subvención en la convocatoria.

Los empadronados con anterioridad a la fecha que fije cada convocatoria percibirán esa cuantía máxima, aquellos que acrediten circunstancias socio económicas que imposibiliten su empadronamiento tendrán derecho al 50% de ese techo de subvención y el resto de no empadronados a dicha fecha tendrán derecho al 20% del techo, salvo circunstancias excepcionales que serán estudiadas de conformidad con lo que establezca la convocatoria.

La forma de pago se fijará en la convocatoria y expresamente se exigirá la acreditación del pago de los recibos del IBI devengados con anterioridad a efectuarse los pagos.

Artículo 6. *Solicitud de las ayudas y lugar de presentación*

1. El procedimiento se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud del interesado dirigida al órgano competente para resolver sobre el otorgamiento de estas subvenciones, en régimen de concesión directa.

La presentación de las solicitudes será precedida de un acto de convocatoria por parte de la Junta de Gobierno Local, que tendrá el carácter de presupuesto de los distintos procedimientos que se inicien posteriormente. Las solicitudes se ajustarán al modelo establecido en la correspondiente convocatoria, que determinará la documentación que debe adjuntarse a la misma así como el plazo de presentación.

2. Las solicitudes se dirigirán al órgano competente para la resolución de conformidad con el artículo 10, y se presentarán preferentemente en el Registro General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, sin perjuicio de que también puedan presentarse en los registros y oficinas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (de aquí en adelante RJAP-PAC).

3. La solicitud de las subvenciones deben contener los siguientes extremos:

- a) Identificación de la persona solicitante, y en su caso, de quien la represente y firme la solicitud o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
- b) Denominación e importe de la ayuda solicitada.
- c) Declaración responsable de que la persona solicitante reúne los requisitos establecidos y no se encuentra incurso en ninguna de las exclusiones para ser beneficiarias.
- d) Declaración responsable de la persona solicitante relativa a otras subvenciones o ayudas públicas concedidas y/o solicitadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad objeto de estas bases.
- e) Declaración responsable de que sobre ella no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de las Administraciones Públicas, o en su caso acreditación del ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

4. La convocatoria determinará la documentación que los interesados deben adjuntar.

5. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. No obstante, en relación con esta última, en tanto en cuanto no se articulen los oportunos mecanismos para la transmisión de datos entre Administraciones, la persona beneficiaria, deberá aportar el correspondiente certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativo de que se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. Cuando la subvención sea inferior a 3.000,00 euros, podrá eximirse de la obligación de presentar las certificaciones mencionadas anteriormente, sustituyéndolas por una declaración responsable del interesado de cumplir las condiciones especificadas en este apartado, todo ello conforme al artículo 24 del Reglamento General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de RJAP-PAC, en el caso de que la solicitud no reúna los requisitos generales exigidos o no se acompañan de la documentación prevista en el artículo siguiente, el órgano competente procederá requerir a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, significando de que no cumplir dicho requerimiento se le tendrá por desistido en la solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 41.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7. *Plazo de presentación de solicitudes*

Las solicitudes de las ayudas previstas en la presente ordenanza podrán presentarse desde la publicación de la correspondiente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y durante el plazo señalado en la misma.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a las personas interesadas en los términos previstos en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante, cuando se haya finalizado el estudio de las solicitudes presentadas en el periodo inicial y el volumen económico de las subvenciones concedidas no exceda la correspondiente consignación presupuestaria, podrá decretarse la apertura de un plazo de 15 días, siempre con la restricción del límite de al partida presupuestaria, para atender especiales solicitudes siguiendo los criterios analógicamente establecidos en sus convocatorias.

Artículo 8. *Instrucción*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Concejal Delegado del área de Asuntos sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

2. Una vez presentada la solicitud, el órgano instructor, procederá a examinarla y realizando de oficio todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que servirán de base para formular la propuesta de resolución, pudiendo requerir a las personas solicitantes cuanta documentación estime necesaria para completar el expediente.

3. Las propuestas presentadas serán evaluadas por una Comisión de Valoración, previa convocatoria, en las que emitirán informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. La composición de la Comisión de Valoración, a propuesta del Alcalde-Presidente de la Corporación, será aprobada por la Junta de Gobierno Local, con ocasión de la aprobación de la convocatoria de subvenciones correspondiente.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará las propuestas provisionales que serán notificadas a los interesados, concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, pudiéndose prescindir del trámite de audiencia en los supuestos del artículo 84.4 de la Ley 30/1992. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

6. En caso de existir alegaciones, serán tenidas en cuenta por el instructor que formulará las propuestas definitivas. En caso de inexistencia de alegaciones, las propuestas provisionales, pasarán a ser definitivas.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Boletín Oficial de la Provincia Málaga 28 de septiembre de 2004).

Artículo 9. *Competencia para resolver*

La competencia para resolver sobre las ayudas establecidas en la presente ordenanza corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

Artículo 10. Resolución

1. La resolución deberá ser motivada y contendrá como mínimo los extremos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la resolución del procedimiento se notificará las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada ley.

3. El plazo mínimo para resolver y notificar la resolución de concesión a las personas beneficiarias será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

4. Transcurrido el plazo mínimo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin menoscabo de la obligación de resolución por parte del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en un momento posterior, respetando en todo caso lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

c) La resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa. Frente a la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 11. Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con el mismo objeto que las presentes bases, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 12. Obligaciones generales

Las personas beneficiarias de las ayudas previstas en la presente ordenanza se comprometen al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones que sean exigibles en función de la naturaleza de la ayuda concedida.

Artículo 13. Publicidad

1. Las ayudas concedidas al amparo de estas bases cuando superen la cantidad de 3.000,00 euros, serán publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el resto de los casos, se notificarán en el Tablón de Anuncios de la Corporación o a través de notificaciones individualizadas.

Las personas beneficiarias deberán hacer constar de modo expreso la colaboración del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de la obligación establecida respecto a la publicidad, podrá lugar al reintegro de la ayuda en los términos dispuestos en el artículo 17 de la presente ordenanza.

Artículo 14. Incompatibilidad de las ayudas

Las ayudas concedidas, cualquiera que sea su modalidad son compatibles con todas las ayudas municipales contempladas en el Plan estratégico pero serán incompatibles con cualquier otra provenientes de otras administraciones, entidades y organismos públicos o privados destinadas a la misma finalidad. En concreto, se deducirá el importe que para cada objeto tributario subvencione la Diputación Provincial de Málaga en concepto de ayuda en el IBI.

Artículo 15. Reintegro de las ayudas

Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos estipulados en el artículo 37 de la mencionada ley que resulten de aplicación en función de la naturaleza de la ayuda concedida.

Artículo 16. Régimen sancionador

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las ayudas reguladas en estas bases se sancionarán de acuerdo con lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante expediente instruido al efecto de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición final única**Entrada en vigor**

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Alhaurín de la Torre, 22 de noviembre de 2013.

El Alcalde, firmado: Joaquín Villanova Rueda.

15295/13

CAMPILLOS

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición al público, durante el plazo legalmente previsto, del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 2 de este Ayuntamiento, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día 20 de junio de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, se eleva a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, en base a lo dispuesto en el artículo 17.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se procede a publicar el texto íntegro de la modificación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* para su entrada en vigor de conformidad lo establecido en el apartado cuarto de este artículo y texto legal.

Primero. Se modifica el apartado primero del artículo 2.º de la ordenanza en los siguientes términos:

- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,6%.

Se añade el siguiente apartado cuarto al artículo 2.º:

- El coeficiente de cálculo de la reducción de la base imponible de inmuebles que cuenten con construcción de naturaleza rústica, a que se refiere la disposición transitoria decimoctava del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004 y aplicable sobre la primera componente del valor catastral del inmueble se fija en el 0,8.

Segundo. La presente modificación de esta ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer el correspondiente